

cuencia dijo, que los sujetos que le habian parecido mas aparentes para el objeto indicado, eran, en primer lugar don Ignacio Domeyko, en segundo don Francisco de Borja Solar, i en tercero el profesor de Filosofia, don Ramon Briseño. Despues de recomendar especialmente los méritos de cada uno de estos señores, añadió que, aun que entre los miembros de la Universidad hai otros que merecerian tambien esta distincion, seria inútil pensar en ellos, puesto que no estarían dispuestos a admitir tal nombramiento, ni sus ocupaciones de otro jénero se lo permitirían. Terminada esta exposicion, todos los miembros presentes del Consejo declararon que adherían a la terna propuesta por el señor Rector, i el señor Domeyko fué el único que substituyó a su propio nombre el de don Salvador Sanfuentes en el primer lugar de la misma. En esta virtud se ordenó pasar al Gobierno la terna acordada, para los efectos consiguientes.

En seguida el señor Rector dijo: que estaba instruido de que habiéndose citado últimamente al señor don Borja Solar para concurrir al Consejo, habia contestado que ya no se creía miembro de esta Corporacion, en virtud de haber cesado de ser Rector del Instituto Nacional, cuyo empleo, en su concepto, se tuvo en consideracion para aquel nombramiento. Consultaba pues al Consejo su opinion a este respecto. Teniendo presente que el nombramiento de miembro Conciliario hecho en el señor Solar fué personal, sin embargo de no poder dudarse que influiria poderosamente para conferirselo su calidad de Rector del Instituto, el Consejo resolvió que el referido señor debe ser tenido por tal miembro, interin no espire el periodo de dos años porque estos cargos se confieren, con arreglo a la lei—

Con lo que fué levantada la sesion.

---

# LEYES I DECRETOS

DEL

## SUPREMO GOBIERNO.

---

*Santiago, febrero 25 de 1852.*

Conviniendo llevar a efecto la division del Instituto Nacional en la forma prescrita por el Reglamento dado para la instruccion Universitaria en 22 de Noviembre de 1847;

Vengo en decretar:

Art. 1.º Desde hoi, queda dividido el Instituto Nacional en dos secciones enteramente separadas, i distintas entre si por lo gubernativo i económico; la una destinada a la instruccion preparatoria, i la otra a la Universitaria i científica.

Art. 2.º En la seccion destinada a la instruccion preparatoria no habrá por ahora alumnos internos que tengan mas de diez i siete años de edad.

Art. 3.º Nómbrase Rector de la seccion de la instruccion preparatoria, al Presbitero don Manuel Orrego.

Art. 4.º Para hacer el nombramiento del Delegado Universitario, Jefe especial de la instruccion superior i cientifica, el Consejo de la Universidad propondrá una terna, como está resuelto por el art.º 3.º del Reglamento que se manda poner en ejecucion. Anótese comuniquese i archívese.—MONTT.—*Fernando Lazcano.*

---